



Decreto nº 518/20

DECRETO DE ALCALDÍA PRESIDENCIA DE 30 DE MARZO DE 2020 PARA LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y DE LA EMPRESA PÚBLICA RIVAMADRID CON PERSONAL EN MODALIDAD PRESENCIAL EN DIVERSAS ACTIVIDADES, TRAS LA APROBACIÓN DEL REAL DECRETO LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO DE 2020, POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES, CON EL FIN DE REDUCIR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA LUCHA CONTRA EL COVID-19.

El 14 de marzo de 2020 entró en vigor el Real decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, aprobado por el Gobierno de la Nación. El real decreto establece una serie de medidas para hacer frente a esta situación excepcional, para proteger la seguridad y salud de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública con una duración inicial de 15 días naturales, de acuerdo con su artículo tercero.

El 25 de marzo de 2020, el Congreso de los Diputados, a la vista de la solicitud comunicada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, acuerda autorizar la prórroga del estado de alarma declarado en el RD 463/2020. Dicha prórroga se extenderá hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020.

Desde la aprobación del RD 463/2020, se han aprobado por el Estado diferentes instrumentos normativos en los que se recogen diferentes medidas que persiguen *“proteger a las personas del riesgo de contagio, para atender a las que son especialmente vulnerables, para garantizar la prestación de servicios sanitarios y sociales esenciales, así como para velar por las empresas y las personas trabajadoras que se vean afectadas en el aspecto económico y productivo, de modo que puedan recuperar la normalidad tan pronto como sean removidas las circunstancias excepcionales que a día de hoy tienen paralizado ya a gran parte del tejido productivo, asistencial y de servicios en nuestro país.”*

A su vez, el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, dedicado a la **“Gestión ordinaria de los Servicios”**, establece que cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente y la posibilidad de adoptar las medidas que estimen

necesarias en el marco de lo dispuesto en el RD, así como en lo dispuesto por los actos, disposiciones e instrucciones interpretativas que se dicten por los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior y Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que son declaradas como Autoridades competentes delegadas en sus respectivas áreas de responsabilidad. En todas las demás áreas, será autoridad competente delegada el Ministro de Sanidad.

En consonancia con lo dispuesto en dicho artículo así como por lo recogido en la legislación de régimen local se dictó el Decreto de Alcaldía número 437/2020, de fecha de 17 de marzo, donde se contienen medidas organizativas para todos los servicios municipales y la Empresa Pública Rivamadrid.

Todas las medidas que han sido aprobadas por las diferentes administraciones, estatal, autonómica y local, como la aprobada por el propio Ayuntamiento, particularmente las que han incidido en la limitación de la movilidad de las personas, han contribuyendo a contener el avance del COVID-19.

Ayer se aprobó y publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, *por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de lucha contra el COVID-19*. El propio texto normativo se justifica en que *“resulta necesario adoptar nuevas medidas que profundicen en el control de la propagación del virus y evitar que el acumulo de pacientes en las Unidades de Cuidados Intensivos lleve a su saturación”*.

La Disposición adicional primera rubricada como *“Empleados públicos”* dispone que *“el Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales”*.

Por todo ello, en este contexto de prórroga del estado de alarma y con el establecimiento de nuevas limitaciones por el Gobierno de la Nación, el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid no puede ni debe permanecer al margen. Es fundamental volver a replantearse la organización de los servicios públicos municipales donde mantenemos personal que realiza su prestación laboral en modalidad presencial, a fin de reducirlo al mínimo imprescindible. Sin duda, el contenido de la norma aprobada en el día de ayer, el RDL 10/2020, nos ayuda en esta urgente tarea.

De conformidad con el artículo 21, apartado 1, letra m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, corresponde al Alcalde adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.

En su virtud,

DISPONGO

APROBAR EL SIGUIENTE DECRETO, cuyo contenido es el siguiente:

Primero. Servicios con personal en modalidad no presencial, teletrabajo.

Todo el personal que presta sus servicios en modalidad no presencial continuará realizándolo sin que le sea de aplicación lo dispuesto en este Decreto.

Segundo. Servicios donde se realizan actividades esenciales con personal en modalidad presencial

Servicio de Atención a la Ciudadanía

Servicio de Telecomunicaciones e Informática

Servicio de Mantenimiento

Servicio de Policía Local

Servicio de Protección Civil

Servicios que se prestan en la empresa pública Rivamadrid:

- Recogida de Residuos Sólidos Urbanos
- Servicio de limpieza con desinfección de viales
- Servicio de taller y grúa municipal
- Servicio de limpieza de los edificios de policía, protección civil y comunidades de vecinos.

Tercero. Servicios con actividad no esencial con servicio mínimo imprescindible:

Servicio de mantenimiento de infraestructuras deportivas

Centro de logística de mantenimiento

Servicios de Rivamadrid:

- Servicio de limpieza viaria
- Servicio de jardinería (limitada a poda, reparación de riegos, apoyo a baldeo de calles y resolución de urgencias),
- Servicio de mantenimiento de fuentes y de instalaciones
- Servicio de limpieza de vehículos
- Servicio de limpieza de otros edificios/dependencias no indicados como esenciales con permanencia de personal presencial o necesarios para la prestación de servicios esenciales
- Servicio de limpiezas especiales o urgentes
- Servicio de Almacén (limitado al tiempo indispensable para dotar de EPIS y suministro, así como atender a las empresas proveedoras)

Cuarto. Servicios donde se reduce la presencia del personal

Servicio de Atención a la Ciudadanía

Servicio de Telecomunicaciones e Informática

Servicio de Mantenimiento

Servicio de Deportes

Servicio de Educación

Servicios de Rivamadrid: los mencionados como servicios con actividad no esencial con servicio mínimo imprescindible

Quinto. Organización de los servicios

1.- Los Servicios esenciales o no, mantendrán en modalidad no presencial, teletrabajo, al mayor número de personas que su trabajo así lo permita. No se permitirá la opción de mantenerse en modalidad presencial si es posible la prestación laboral a distancia.

2.- Todas las personas que presten su trabajo en modalidad presencial en actividades **no consideradas esenciales** deberán dejar de prestarlo y permanecerán en sus domicilios. Podrán ser avisados y permanecerán disponibles en caso de situación de urgencia determinada por el Ayuntamiento. El tiempo que permanezcan en casa será de carácter recuperable, en los términos que se fijen tras la negociación con la representación sindical.

3.- En los servicios con actividades no esenciales podrán, en caso necesario, establecer un número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. El personal de servicios con actividades no esenciales que permanezca en su domicilio, ya sea de forma permanente o por establecimiento de turnos, deberá recuperar el tiempo del periodo de restricción en los términos que se establezcan en el sistema de recuperación.

4.- En aquellos servicios donde se lleven a cabo actividades que, a la luz del real decreto ley son **consideradas esenciales**, y donde para garantizar todas las medidas preventivas y de seguridad sea necesario realizar turnos de trabajo, el tiempo que el personal permanezca en casa, se considerará como de trabajo efectivo y no les será de aplicación el permiso retribuido recuperable.

Sexto.- Compensación del tiempo de trabajo no prestado durante el periodo de restricción

1.- La recuperación del tiempo de trabajo no prestado en el periodo de restricción será de obligado cumplimiento para aquellas personas que permanezcan en su domicilio porque su actividad laboral no es considerada esencial.

2.- El periodo de restricción se extenderá desde el lunes 30 de marzo hasta el jueves 9 de abril de 2020, ambos inclusive. Todo ello, sin perjuicio de las posibles prórrogas que puedan seguir aprobándose. Durante este periodo, las personas trabajadoras quedarán exoneradas de prestar su servicio, si bien percibirán las retribuciones que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario/sueldo base y complementos retributivos.

3.- Una vez finalizado el periodo del estado de alarma, el Ayuntamiento junto con la representación sindical, negociará el sistema de recuperación de las horas de trabajo no prestadas con ocasión de la aplicación de este permiso que, respetará en todo caso, los límites relacionados con las normas imperativas en materia de jornada y el respeto de a los derechos elementales de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, específicamente mediante un preaviso mínimo del inicio de las horas de jornada a recuperar.

4.- La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020

Séptimo. Comunicación al personal municipal

Se deberá comunicar la presente resolución a todo el Personal municipal del Ayuntamiento y de la empresa pública Rivamadrid, por los medios que permitan la máxima difusión de la manera más rápida posible y publicarla, para general conocimiento, en el Tablón de Anuncios.

Octavo. Efectos

El presente Decreto tendrá efectos inmediatos desde el momento de su firma hasta que se mantenga la declaración del estado de alarma y durante las prórrogas o modificaciones que se puedan acordar.

Noveno. Dar cuenta al Pleno

Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En Rivas Vaciamadrid, a 30 de marzo de 2020

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Doy fe LA SECRETARIA

Firmado por DEL CURA SANCHEZ PEDRO -
DNI [REDACTED] el día 30/03/2020 con
un certificado emitido por AC
Administración Pública

GOMEZ
MERINO
SILVIA - DNI [REDACTED]
Firmado digitalmente por GOMEZ
MERINO SILVIA - DNI [REDACTED]
Fecha: 2020.03.30 14:28:53 +0200

Pedro Del Cura Sánchez

Silvia Gómez Merino